

VISTOS:

La Resolución Ministerial N.º 0194-2025-JUS, emitida por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Informe N.º D000496-2025-JUS/PGE-DIR, emitido por la Dirección de Información y Registro; el Informe N.º D000648-2024-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000786-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, ente rector del Sistema y organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo N.º 1326 definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales la Procuradora General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, según el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, la de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, el artículo 4, numeral 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio

de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG, se formaliza la aprobación de la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas" (en adelante, la Directiva), en cuyo numeral 8.1 se establece que la encargatura procede ante la ausencia temporal o el cese de la función del procurador público, a efectos de garantizar la defensa jurídica de los intereses del Estado; así como mantener la operatividad de la procuraduría pública;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 8.2 de la Directiva, señala que, cuando en una procuraduría pública exista más de un procurador público adjunto, la Procuradora General del Estado debe encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado a cualquiera de ellos;

Que, adicionalmente, el numeral 8.3, apartado 8.3.1, literal c) de la Directiva establece a la comisión de servicios como supuestos para que opere la encargatura debido a la ausencia temporal de un procurador público;

Que, asimismo, el numeral 9.1, apartado 9.1.5 de la Directiva dispone que, en base a la información remitida por la Dirección de Información y Registro, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal elabora el informe técnico;

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 0194-2025-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de junio de 2025, se autorizó el viaje en comisión de servicios de la señora Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, del 5 al 14 de junio de 2025, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, con el informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal -DAJP emite su informe técnico, advirtiendo que al haberse emitido la Resolución Ministerial N.º 0194-2025-JUS, autorizando el viaje en comisión de servicios de la señora Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, del 5 al 14 de junio de 2025, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América; y a su vez, teniendo en consideración que la referida Procuraduría Pública cuenta con dos (02) procuradores públicos adjuntos; la Dirección de Aplicación Jurídico procesal, recomienda que resulta oportuno encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso de Odebrecht y otras, a la abogada Nory Marilyn Vega Caro, procuradora pública adjunta Ad Hoc para el caso de Odebrecht y otras, durante el periodo comprendido del 05 al 14 de junio de 2025, por motivo de comisión de servicios de su titular;

Asimismo, mediante el informe de vistos, la Dirección de Información y Registro emite su informe de verificación concluyendo que ha corroborado que la abogada Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Adjunta Ad Hoc para el caso de Odebrecht y otras, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Decreto Legislativo N.º 1326, en el marco del procedimiento para la encargatura de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso de Odebrecht y otras;

Que, en aplicación de lo previsto en el numeral 8.2 de la Directiva, este despacho teniendo en cuenta la recomendación de la DAJP, considera que se debe encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 7EWHIKC "

que son de competencia de la procuraduría pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, a la abogada Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Adjunta Ad Hoc para el caso de Odebrecht y otras;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, al ser una atribución propia de la Procuradora General del Estado emitir dicho acto conforme a la normativa vigente;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, de la Dirección de Información y Registro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS y por la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargatura

Encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso de Odebrecht y otras, a la abogada Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Adjunta Ad Hoc para el caso de Odebrecht y otras, durante el periodo comprendido del 5 al 14 de junio de 2025, por motivo de comisión de servicios y conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución a la abogada Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Adjunta Ad Hoc para el caso de Odebrecht y otras; a la abogada Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras; a la Dirección de Aplicación Jurídica Procesal, para conocimiento; así como a la Dirección de Información y Registro, para el registro correspondiente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADURIA GENERAL
Procuraduría General del Estado